

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**  
Quito, D.M., 26 de abril de 2024.

**VISTOS:** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 04 de abril de 2024, **avoca** conocimiento del caso **29-24-IN, Acción de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.**

### 1. Antecedentes procesales

1. El 28 de marzo de 2024, César Eduardo García Rodríguez (“**accionante**”) presentó una acción de inconstitucionalidad contra el primer inciso del artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal (“**norma impugnada**”).
2. Por sorteo electrónico del 28 de marzo de 2024, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza ponente el 11 de abril de 2024.
3. Conforme a la certificación del 28 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

### 2. Oportunidad

4. La presente acción fue interpuesta por una presunta inconstitucionalidad por el fondo del primer inciso del artículo 565 del COIP. De acuerdo al artículo 78 de la LOGJCC, las acciones de inconstitucionalidad por razones de fondo pueden ser interpuestas en cualquier momento. Por ende, la presentación de la acción es oportuna.

### 3. Normativa impugnada

5. El accionante impugna la constitucionalidad de la frase “previa autorización de la o el juzgador” del primer inciso del artículo 565 del COIP que establece:

**Art. 565.-** Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, **previa autorización de la o el juzgador**, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:  
[...] [énfasis añadido]

#### **4. Pretensión y fundamentos**

##### **4.1. Disposiciones constitucionales presuntamente infringidas**

6. El accionante señala que la norma impugnada es incompatible con los siguientes articulados de la Constitución de la República: 76 numeral 7 literales a y c; 75, 11 numeral 2; y 66 numeral 4.

##### **4.2. Argumentación jurídica sobre la inconstitucionalidad por el fondo**

7. Sostiene que la norma impugnada constituye una exigencia de trabas injustificadas dado que, quienes viven en domicilios alejados de donde se celebra una audiencia, ven limitado su derecho a la defensa por “cuestiones geográficas y económicas”, así como en la conectividad a internet.
8. Afirma que la “imposición de barreras geográficas y económicas impide ser escuchado en igualdad de condiciones”, esto ya que si no se autoriza la conexión virtual para quienes viven en domicilios alejados, es más difícil ser escuchado, por lo que “afecta el derecho a la defensa”.
9. Sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, indica que el juzgador no puede decidir discrecionalmente si permite o no la conexión virtual para asegurar el acceso a la justicia y garantizar los derechos de nueva generación, como los derechos de conexión.
10. En cuanto al principio de igualdad y no discriminación, arguye que para solucionar las desigualdades del sistema de justicia se debe garantizar el acceso por medios telemáticos. Añade que el artículo 565 del COIP permite que los juzgadores decidan si autorizan la conectividad a pesar de presentar una justificación, fundada en “un domicilio lejano al lugar donde se celebrará la audiencia”.
11. Por lo expuesto, solicita que se declare la inconstitucionalidad parcial de la norma impugnada en la frase “previa autorización de la o el juzgador”.

#### **5. Admisibilidad**

12. De la revisión de la demanda, se desprende que esta esgrime argumentos claros, determinados, específicos y pertinentes sobre las normas constitucionales que considera infringidas, además de detallar su contenido y alcance, razón por la cual cumple con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de la LOGJCC, sin que se advierta causal de rechazo.

## **6. Decisión**

- 13.** Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **ADMITIR** a trámite la acción de inconstitucionalidad de actos normativos **29-24-IN**, sin que esto constituya un prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión.
- 14.** Córrese traslado con este auto a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional del Ecuador, a la Fiscalía General del Estado, a la Defensoría Pública y a la Procuraduría General del Estado, a fin de que, en el término de quince días, intervengan defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la normativa impugnada, debiendo además señalar casilla constitucional o correo electrónico para futuras notificaciones, así como informar sobre toda actualización sobre aquellos<sup>1</sup>.
- 15.** Poner en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional, conforme lo dispone el artículo 80 numeral 2 literal e) de la LOGJCC.
- 16.** En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en su página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas. La herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorá escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 de la mañana hasta las 16h30 horas.
- 17.** En consecuencia, se dispone a notificar este auto y disponer el trámite para su sustanciación.

*Documento firmado electrónicamente*

Karla Andrade Quevedo

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

*Documento firmado electrónicamente*

Carmen Corral Ponce

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

*Documento firmado electrónicamente*

Daniela Salazar Marín

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

---

<sup>1</sup> Código Orgánico General de Proceso, art. 66.

**RAZÓN.** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 26 de abril de 2024. Lo certifico.

*Documento firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**

